

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 643.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patente de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Diga V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 20 de Agosto de 1894.—Cúmplase. Publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé:—Que por D. Diego Mitchell, súbdito inglés, de 70 años, casado, empleado, residente en esta Corte, con habitación en la calle de Ruiz, número 26, previa presentación de su cédula personal de 8.ª clase, fecha 4 de Octubre, núm. 34421 me ha exhibido para que deduzca testimonio el siguiente:—Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Segasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto.—Charles Denton Abel, domiciliado en Londres (Inglaterra) ha presentado con fecha 8 de Marzo de 1894, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Mejoras en el método para la refutación del azúcar».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor.—La presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria... unido á esta Patente cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el im-

porte de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 17 de Abril de 1894.—Primitivo M. Segasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Tomada razón en el libro 19 folio 88 con el núm. 15579.—Corresponde literalmente con su original á que me remito el cual rubricado por mí devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima, que signo firmo y rubrico en Madrid á 23 de Junio de 1894.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización. Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 25 de Junio de 1894.—Hay dos signos.—José Aponte.—Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé:—Que por D. Diego Mitchell, súbdito inglés, de 70 años, estado, empleado, residente en esta Corte, con habitación en la calle de Ruiz, número 26 previa presentación de su cédula personal de 8.ª clase, fecha 4 de Octubre número 34421, me ha exhibido para que deduzca testimonio el siguiente:—Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Segasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto.—The Magnet Nail Company Limited, domiciliada en Beale (Inglaterra) ha presentado con fecha 2 de Marzo de 1894, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, por «Mejoras en aparatos para el suministro de clavos á máquinas de claver cajas y sus semejantes».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha Compañía, la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 5 años contados desde la fecha

del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguna si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 17 de Junio de 1894.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Tomada razón en el libro 19 folio 64, con el núm. 15545.—Corresponde literalmente con su original á que me remito, el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase undécima, que signo firmo y rubrico en Madrid, á 23 de Junio de 1894. Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Joaquin Moreno.—Madrid 25 de Junio de 1894.—Hay dos signos.—José Aponte.—Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Intendencia General de Hacienda de Filipinas

Manila, 22 de Febrero de 1898. Real orden núm. 1540 fecha 24 de Diciembre último ampliando el beneficio que otorgó el Real Decreto de 25 de Octubre de 1889, concede á los funcionarios del orden civil en estas Islas la facultad de consignar en la Caja del Ministerio de Ultramar el pago de asignaciones á sus familias en proporción de ciento treinta pesos por cien duros limitada á la tercera parte del haber. Para su mejor cumplimiento esta Intendencia general ha acordado dictar las siguientes reglas. 1.ª Todos los funcionarios del orden civil que presten sus servicios en estas Islas y de-

sean hacer uso desde el presente mes de la facultad que les concede dichos soberanos mandatos, dirigirán instancia por una sola vez en el papel correspondiente á este Centro directivo, expresando en ella el destino que desempeñe al suscribirla, el importe de la asignación y el nombre y apellido de la persona á cuyo favor ha de efectuarse el abono de la misma por la Caja del Ministerio de Ultramar.

2.ª Conforme previene la citada Real orden de 24 de Diciembre último dichas asignaciones no podrán solicitarse en mayor importancia de la 3.ª parte del total haber que disfrute cada funcionario, ni consignarse á favor de ninguna otra persona que no sea la esposa, padres, hijos ó hermanos del solicitante.

3.ª Aceptada que sea por esta Intendencia general previo informe de la Ordenación general de Pagos la asignación que se solicite se darán las órdenes oportunas á la Tesorería Central para que mensualmente admita el importe de las mismas de los respectivos funcionarios, al respecto de ciento treinta pesos mexicanos ó Filipinos por cada cien peninsulares.

4.ª Los funcionarios del orden civil que prestan sus servicios en alguna de las provincias de este Archipiélago, solicitarán igualmente dicho beneficio, si lo desean, de esta Intendencia general por conducto de los Ordenadores de Pagos provinciales, los cuales podrán anticipar la autorización de la consignación, siempre que se ajuste á lo preceptuado en la mencionada Real orden conforme determina en la regla 2.ª de este Decreto, dando cuenta seguidamente á este Centro directivo con remisión de la correspondiente instancia.

5.ª Autorizadas que sean dichas consignaciones por los Ordenadores de pagos provinciales, las Administraciones de Hacienda pública y Delegadas admitirán desde luego los respectivos ingresos sin exigir quebranto de Giro en concepto de operaciones del Tesoro «Remesas de la Tesorería Central y de las Intendencias» con autorización general por primera oportunidad las correspondientes cartas de pago.

6.ª La Tesorería Central de Hacienda expedirá una carta de pago por cada ingreso de esta índole que efectuen tanto los funcionarios que prestan sus servicios en esta Capital como los que sirvan en las diferentes oficinas provinciales del Estado en concepto de Remesas del Ministerio de Ultramar y las enviarán á este Centro con relación detallada de las mismas, en fin de cada mes para su curso al citado Ministerio.

Comuníquese á la Ordenación general de Pagos, Intervención general de la Administración del Estado y Tesorería Central, publíquese en la Gaceta de esta Capital y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

A. DOMINGUEZ ALFONSO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila, 15 de Febrero de 1898.

Visto el expediente relativo á la destitución de los maestros de instrucción primaria de la provincia de Cavite:

Resultando que por Decreto de esta Dirección general de 21 de Septiembre de 1896, fué destituido de su cargo el maestro propietario de la escuela pública de niños del pueblo de Sta. Cruz, D. Dimas Colmenar, por ignorarse su paradero;

Resultando que en 21 de Abril de 1897 presentó una instancia á este Centro directivo, Don Dimas Colmenar, pidiendo su rehabilitación, fundándose en que el no haber verificado su presentación fué debido á la vigilancia que sobre él ejercían los insurrectos que le amenazaban con penas severas si se presentaba;

Considerando que las razones alegadas ó aducidas por el aludido maestro, no son bastantes para demostrar su no participación en los actos insurreccionales;

Esta Dirección general, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Gobernador P. M. de Cavite, Tribunal municipal, R. Cura Parroco y Comandante Militar del pueblo de Sta. Cruz, de la citada provincia, y del testimonio de la señora viuda del malogrado Capitán de la Guardia civil Sr. Rebolledo, en uso de las atribuciones que le competen, viene en disponer lo siguiente:

1.º Se declara á D. Dimas Colmenar, apto para que pueda ser admitido al concurso abierto para la provisión de las escuelas vacantes, considerándosele cesante del cargo que venía ejerciendo desde la fecha del decreto de destitución.

Y 2.º Que se publique esta disposición en la Gaceta de Manila y en el Boletín oficial del Magisterio Filipino.

L. MONCADA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Invitación de a Plaza para el día 26 de Febrero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y círculo Cazadores núm. 6.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 10, D. Fernando Gómez Salazar.—Imaginería: otro de Artillería de Plaza D. Antonio Díez de la Lanza.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Coronel de Caballería D. Carlos González Posada.—Hospital y provisiones: Regimiento núm. 73, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 2, 5.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo cuerpo.—Música en la Laneta: Regimiento núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José B. de Misiones.

Anuncios oficiales:

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De órden del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, el Lunes 28 del actual, se verificará el pago de los haberes de las clases activas correspondientes al presente mes.

Manila, 24 de Febrero de 1898.—J. Maury.

Desde esta fecha se anuncia el pago de intereses de las Cartas de pago de la Caja de Depósitos por concepto de «Depósitos voluntarios» cuyos plazos estén vencidos como determina el art. 19 del Reglamento de dicha Caja y á la vez se hace presente que se admite las renovaciones de las expresadas Cartas de pago, conforme el art. 7.º del citado Reglamento y por los plazos que en el mismo se indican.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se publica en la Gaceta para conocimiento de los que posean Cartas de pago de la Caja de Depósitos.

Manila, 23 de Febrero de 1898.—El Tesorero Central, José Luis Maury.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Misamis,

nueva subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos treinta y un pesos diez y ocho céntimos y cuatro octavos (pés. 531'18 4) durante el trienio ó sean ciento setenta y siete pesos seis céntimos y dos octavos (pés. 177'06 2) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 13 correspondiente al día 13 de Enero del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Miriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á los 4 bultos que á continuación se detallan, procedentes del vapor «Francisco Reyes» en su viaje rendido en la última semana del mes de Diciembre último, se presentará en esta Aduana dentro del plazo de 15 días en horas hábiles de oficina á exponer lo que á su derecho convenga, bien entendido que transcurrido el mismo se procederá á lo que haya lugar.

- 1 caja marca S núm. 1007 Singapore conteniendo conservas en 143 latas.
- 1 baul TT sin contenido.
- 1 id. sin marca ni contenido.
- 1 id. conteniendo ropas usadas.

Manila, 19 de Febrero de 1898.—Perez del Pulgar.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que á los 20 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana, se sacará á pública subasta por 2.ª vez la contrata para el suministro de los materiales y efectos del Grupo 3.º Lote núm. 1, 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de 2 años, con sujeción á los pliegos de condiciones insertas en la referida Gaceta núm. 363 de 31 de Diciembre del año último, y aclaraciones insertas en la núm. 11 de 11 del mes anterior cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 22 de Febrero de 1898.—Maquial Fernández.

Intendencia general de Hacienda

Sección de Impuestos Indirectos.—Negociado de Aduanas.

Principales productos de la Península.

Importación.

Cantidades en Kilogramos y Litros.

Artículos.	Unidad de peso ó medida.	Quinquenio de 1886-90						Quinquenio de 1891-95					
		1886	1887	1888	1889	1890	Promedio	1891	1892	1893	1894	1895	Promedio
Aguardientes	Litro	51076	25921	71811	176099	101583	85298	98230	98700	59785	82829	70818	82072
Conservas	Kg.	329786	534105	505261	737847	632227	547845	629377	457902	535489	543665	440580	521403
Arroz y pastas	id.	35078	64711	61744	55887	55556	54595	69066	36895	80435	45289	64057	59148
Patatas y legumbres	id.	306114	1859430	303179	203634	369884	608448	243613	318063	336348	312680	419112	325963
Arca de cáñamo	id.	25935	73103	74394	45048	36820	51060	52107	56096	63493	69224	34685	55121
Libros impresos	id.	29545	33997	35411	85048	76871	52174	45978	56465	48033	54095	36310	48176
Naipes	id.	21748	40279	47200	80670	57115	49402	65901	64118	59190	67680	56106	62599
Papel	id.	181930	180121	252150	239606	811918	333145	359688	451142	639888	935779	772039	631707
Tejidos.													
Tejidos de algodón	id.	150161	64773	195018	828645	493782	346476	983780	1208159	1867906	2391114	1783567	1646905
de lino y cáñamo	id.	2314	1459	121	994	923	1162	56049	73440	46348	54643	31692	52506
de lana y pelo	id.	3791	2624	3879	2369	4482	3429	11302	20405	18282	31954	14271	19243
de seda	id.	973	9600	753	2086	980	2878	4064	8717	3303	3912	15117	7023
Uñas	Litro	1648121	2579007	1748450	2683315	2216841	2792676	1792676	2244643	2789861	3101110	2673344	2520327

Manila, 18 de Febrero de 1898.—El Intendente general, A. Dominguez Alfonso

Valores en pesos.

Artículos.	Quinquenio de 1886-90						Quinquenio de 1891-95					
	1886	1887	1888	1889	1890	Promedio	1891	1892	1893	1894	1895	Promedio
	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
Aguardientes	23609	11971	19156	39200	29498	24687	84898	102912	67927	74420	72180	80467
Conservas	216551	337789	151987	69904	182372	191721	420760	457902	535489	543665	440580	479679
Arroz y pastas	7016	13053	13429	13203	12889	11918	13957	7379	16087	9058	14467	12190
Patatas	30612	186163	48951	33500	54765	70798	27444	31807	33634	31268	41911	33213
Arca de cáñamo	4799	23318	22704	12887	7634	14268	6808	11668	13204	14361	7214	10651
Libros impresos	22283	14127	30691	12396	35448	22989	21143	25923	23010	26758	18076	22982
Naipes	23923	44307	41746	20407	38482	33773	67949	70530	65109	74448	61716	67950
Papel	78330	45818	91198	66582	96240	75634	298425	191890	249695	394527	332056	293319
Tejidos.												
Tejidos de algodón	354772	134146	136614	828699	349119	360670	1517464	2116978	3219738	3898543	3219559	2794456
de lino y cáñamo	4340	2059	238	1189	1165	1798	97754	130973	73910	79852	63238	89145
de lana y pino	15599	7051	7233	3983	5861	7925	33340	74166	62380	90720	45273	62176
de seda	23576	223874	3408	3938	11275	53214	63064	202052	80721	83173	281623	142127
Uñas	825948	1304169	210234	325697	311542	595518	805968	1353168	1673317	1860666	1604009	1459546
	1631258	2347845	777589	1431585	1136290	1464913	3463974	4777348	6114821	7181459	6201902	5547901

Manila, 18 de Febrero de 1898.—El Intendente general, A. Dominguez Alfonso.

Principales artículos de Importación

Cantidades en Kilogramos Litros y Unidades.

Artículos.	Unidad de peso ó medida.	Quinquenio de 1886-90						Quinquenio de 1891-95					
		1886	1887	1888	1889	1890	Promedio	1891	1892	1893	1894	1895	Promedio
Agua mineral	Kgs.	4951476	4048040	4618925	6737800	10908615	6252971	6697426	5925348	11871099	9442570	13582165	9503722
Aguardientes	Litros.	466093	233174	377340	1132259	313809	504535	424022	240451	201381	254889	173663	258881
Arca mineral y el cok.	Kgs.	61798722	79987973	82445441	85417158	71166714	76163201	72664363	62709137	41000503	44870685	11668079	46581953
Arveza y aldra	id.	24159913	35125273	64330341	45636429	10276279	35905647	57100911	84809340	64517082	91511671	94267304	64441262
Conservas y dulces.	Litros.	570899	487708	526276	766671	732574	616826	511069	627483	569390	501435	384901	518856
Café	Kgs.	867418	1048312	1059684	1312801	1116067	1080856	694333	599134	803324	797526	701430	719149
Harina de trigo	id.	526171	532841	589169	293619	76097	403579	1305501	391780	1061573	1016095	714515	713893
Hierro y acero	id.	5082649	4845974	5933421	4260100	7551095	5534648	4499020	7410367	7945854	8669011	8080550	7321560
Algodón	id.	6520652	6289659	6443851	13140821	11698021	8818600	16205225	7549778	8597629	9631908	6559979	7708904
Seda	id.	746311	673300	1158542	1278068	956198	962484	1587980	1094608	644569	1672801	901761	980364
Patatas	id.	8004	8538	9201	756	107	5321	2437	4768	14966	7295	24719	10837
Arca de pedernal	id.	2182866	3699615	2149575	1717464	3112916	2572487	2280380	2342269	2543394	2390544	2677312	2446780
Papel	id.	391103	522304	1050090	1125264	859054	789563	1487762	561022	1026286	1379489	988662	888640
Naipes	id.	1453297	1369252	1234617	1646302	2073107	1555315	1716456	1832976	1776954	1983563	1836032	1829196
Naipes	id.	139289	218407	344217	375475	240724	263622	168085	323075	202755	264209	200510	231927
Tejidos de algodón	id.	169283	198879	394281	453716	333848	310001	1249947	266732	365412	327121	266477	295138
de cáñamo y lino.	Kgs.	3884893	3704366	6964522	5418100	4394295	4873235	4349984	5248219	5306681	5891185	4290021	5172218
de lana y pelo.	id.	278403	172331	272148	253610	329850	261268	344297	304192	557567	531898	134614	354514
de seda	id.	73650	43221	80497	77790	57564	66544	108570	72764	113151	95965	59785	90047
Uñas y cristal	id.	13781	15901	20974	20906	17586	17830	68373	31145	21954	28556	43100	38626
Uñas	Litros.	1339479	1070647	1572062	10035650	2235474	3250624	1561399	1942782	2045509	1855897	1889058	1858929
	Litros.	1759330	3097073	1843943	2814836	2347823	2372601	1890521	2330637	2871539	3163360	2701634	2591538

Manila, 18 de Febrero de 1898.—El Intendente general, A. Dominguez Alfonso.

Edictos

Don José Piqué Castelló Comandante de Infantería Juez instructor de la Capitanía General de estas Islas y del expediente de embargos hecho á Don Antonio Salazar S. Agustín socio del Bazar «El Cisne» condenado por rebelion y asociaciones ilícitas.

Hago saber: Que debiendo proceder por orden del Excmo. Sr. Capitán General, en virtud de indulto concedido, á la devolución de dichos bienes embargados, consistentes en las mercaderías y demás efectos que existen de dicho Bazar «El Cisne» del cual, además del nombrado Salazar eran socios Capitalistas D. Pedro Javier y Rodriguez y D. Gregorio Mariano Casipit de esta Capital; se cita llama y emplaza por medio del presente á los herederos del primero, se existen nombrados, ó á sus parientes más próximos que se crean con derecho á la herencia de dichos bienes y á los expresados D. Pedro Javier y D. Gregorio Mariano, o en su defecto á sus herederos, para que se presente en este Juzgado sito en la Escolta núm. 3 altos, frente del París Manila dentro del plazo de 10 días contados desde el de la publicación de este edicto, en la inteligencia que de no verificarlo, procederá á la venta en pública subasta de dichos mercaderías y efectos del Bazar «El Cisne» dando al producto la aplicación que en derecho haya lugar, toda vez que ni por iniciativa propia, por los bandos de indulto publicados, ni gestiones de este Juzgado, se presenta los interesados á solicitar la devolución de dichos bienes.

Dado en Manila á 23 de Febrero de 1898.—José Piqué Castelló. 10

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo por providencia dictada en esta fecha en las diligencias que se instruyen en este juzgado con motivo de la denuncia hecha por el chino Ten Chiohng contra Escolástica Bamba por sustracción de cuatro piezas de género blanco de coco espartero se cita y llama á aquel para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante el expresado juzgado á los efectos oportunos en estas diligencias apercibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 23 de Febrero de 1898.—Agapito Ortiz—V. O. B. O. García de Lara.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Leoncio Soriano vecino de Concepción de la provincia de Tarlac de estatura regular cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros color moreno nariz chata boca regular de unos de 40 años de edad y cuyo paradero actual se ignora á fin de que dentro de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 142 del año 96 que se instruye en este dicho juzgado contra él mismo por hurto.

Dado en la villa de Bacolor á 19 de Febrero de 1898.—Justo Ruiz de Luna.—Ante mí, Macario Julao.

Don Manuel Rodriguez de Vera Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Batangas que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Hilarión Suarez vecino de esta jurisdicción para que por el término de 9 días á contar desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa número 173 del año próximo pasado que instruyo por hurto apercibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas á 16 de Febrero de 1898.—Manuel Rodriguez de Vera.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á Simón Catipan natural y vecino de pueblo de Rosario de esta provincia procesado ausente en la causa núm. 11832 de este juzgado por hurto y desaparición del chiquilo Silvestre de Rosales para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital para responder de los cargos

que le resultan en la causa mencionada bajo apercibimiento de que sino lo verificase dentro de dicho término se seguirá la misma en su ausencia y rebeberá parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Febrero de 1898.—Manuel Rodriguez de Vera.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.ª instancia de Barili que de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Pauino Marce ausente natural y vecino de Bantayan soltero de 27 años de edad cuyas demás señas personales se ignoran para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á ser notificado y nombrar defensor que le defienda en la causa núm. 35 del año de 1889 sobre lesiones mutuas en la inteligencia que de hacerlo será declarado rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barili, 3 de Febrero de 1898.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Don Antonio Horacio Rodriguez y Zorrilla Juez de 1.ª instancia interino de este Distrito de Camarines Sur.

Por á presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Raymundo Bastan de 25 años de edad natural del monte Isarog y vecino del pueblo de riga, cuyas demás circunstancias se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 26 del presente año que se sigue por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo en el citado plazo se seguirá dicha causa por su ausencia y rebeberá parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 16 de Febrero de 1898.—A. Horacio Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Jacobo Rubio.

Don Antonio Carag y Saddul Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Cagayan.

Por providencia del Sr. Juez de Paz Letrado de esta Cabecera D. Vicente Nepomuceno y Sriban y lo es de 1.ª instancia de este partido dictada en la causa núm. 20 del año último por asesinato robo hurto y lesiones graves contra Indammug y otros se cita llama y emplaza á los procesados ausentes Guib Bulangui y Madinop cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la indicada causa apercibido que de no hacerlo dentro del prefijado término se sustanciará la causa en su ausencia rebeberá parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa juzgado de Cagayan á 7 de Febrero de 1898.—Antonio Carag

Don Gaspar Font y Segui Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este Partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Nicolás Daquis indio soltero de 20 años de edad próximamente labrador natural de Gapan vecino del pueblo de San Leonardo empadronado en la cabecera de D. Julio Balmonte hijo de Manuel y de Rafaela Mañaul de estatura baja cara ovalada color trigueño pelo y cejas negras boca y nariz regulares para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á contestar los cargos que contra él mismo resulta en la causa núm. 15 del 98 por lesiones que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y habido que fuese verificar su captura y me lo remitirán con las seguridades debidas.

San Isidro, 17 de Febrero de 1898.—Gaspar Font.—Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Don Rafael Manso y García 2.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y juez instructor de las diligencias que se siguen contra al soldado Paulino Alonzo N. por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo soldado natural de Bugason provincia de Antique N. P. S. y de Vicenta soltero de 27 años de edad señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras espaciales ojos al pelo nariz chata producción bucal estatura 1 metro 609 milímetros para que en el preciso plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de esta Capital comparezca en el cuartel del Regimiento Joló núm. 73 (Luneta) á mi disposición para ponder á los cargos que le resultan en dichas diligencias apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares como suplico á las de policía judicial para que practiquen diligencias en busca del citado individuo y en caso de ser remitido en calidad de preso con las seguridades debidas al cuartel de la Luneta y á mi disposición pues así lo ordeno en diligencia de este día.

Manila, á 12 de Febrero de 1898.—Rafael Mauro.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot Teniente de Navío de la Comandancia de Marina y juez instructor de número 2592 que instruyo por hurto.

Por esta primera requisitoria cito llamo y emplazo á los individuos Cirilo Venegas y Sanchez natural de Daguao provincia de Pangasinan de 27 años de edad soltero y Joaquín Fermil y Beltran natural del pueblo Narciso de la provincia de Zambales mayor de edad casado egresador y contramaestre que fueron respectivamente vapor «San Antonio» hoy «San Joaquín» para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de Manila para ser notificados libertad definitiva de los mismos por haber sido absueltos en la causa expresada.

Manila, 21 de Febrero de 1898.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Felicitó Camacho.

Don Rafael Candon y Calatsud Teniente de Infantería rina y Juez instructor de la sumaria núm. 67 seguida Blas Alejandro y otros por haber agredido en caso de hurto.

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo Miguel Ramos y Ramos de 43 años de edad de Laong (Locos Norte) y piloto que fué del Lanchon Sra. del Cámen para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de esta Capital se presente en este juzgado sito en la del Puerto de Manila y Cavite con objeto de presentarse en la sumaria arriba expresada advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del mencionado individuo en caso de ser hallado lo con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Manila á 22 de Febrero de 1898.—Rafael Candon.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Juan Recacho y Argumban Capitán Ayudante del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor de número 2592 que instruyo por hurto.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al individuo Andrés y de Manuela natural de Barasoain provincia de Álava de 24 años de edad estado soltero oficio de gador de son pelo negro ojos negros cejas al pelo color moreno chata barba lampiña y boca regular para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el Juzgado de Instrucción para responder á los cargos que resultan en el expediente que instruyo por desertión y comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) requiero á todas las autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias para la captura del individuo y caso de ser habido lo remitirán á mi disposición al Juzgado de Instrucción sito en el cuartel de Ingenieros.

Manila, 17 de Febrero de 1898.—Juan Recacho.

Don Francisco Salgado Espejo 2.º Teniente del Batallón de Infantería Manila núm. 74 y Juez instructor de número 2592 que instruyo por hurto.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al individuo Balambayan y Juan Napalan soldados de la 4.ª Compañía del Batallón del Regimiento Infantería Manila natural de Sta. Cruz provincia de la Laguna para que en el término de 30 días comparezca en el Juzgado de Instrucción para responder á los cargos que resultan en el expediente que instruyo por desertión y comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la captura del individuo y caso de ser habido lo remitirán á mi disposición al Juzgado de Instrucción sito en el cuartel de Ingenieros.

Manila, 17 de Febrero de 1898.—Juan Recacho.

Don Francisco Salgado Espejo 2.º Teniente del Batallón de Infantería Manila núm. 74 y Juez instructor de número 2592 que instruyo por hurto.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al individuo Balambayan y Juan Napalan soldados de la 4.ª Compañía del Batallón del Regimiento Infantería Manila natural de Sta. Cruz provincia de la Laguna para que en el término de 30 días comparezca en el Juzgado de Instrucción para responder á los cargos que resultan en el expediente que instruyo por desertión y comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la captura del individuo y caso de ser habido lo remitirán á mi disposición al Juzgado de Instrucción sito en el cuartel de Ingenieros.

Manila, 17 de Febrero de 1898.—Juan Recacho.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NÚM.